

-Exp: 54/78

ID: 421

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: CERVO
-----------------	------------------

Nº 50.000 } 9
 } 3
 Nº Monte: 4
 Modificar
 Restitución

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// MEDELA y ROZADA //

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: S. JULIAN DE CASTELO (Excepto BURGO DE TRASBAR)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	13	2 - N	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

241

En la ciudad de Lugo a Treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MEDELA Y ROZADA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación -- del monte "MEDELA Y ROZADA", expediente n° 54/78, del ayuntamiento de Cervo, he promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MEDELA Y ROZADA", designando como instructor al Vocal DON JOSÉ MANUEL ROZAS DÍAZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 54/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Cervo, para que aportare:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "MEDELA Y ROZADA" de 241 Ha, sito en la parroquia de San Julián de Castelo, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "MEDELA Y ROZADA", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.C.N.A., certificación relativa a si el monte "MEDELA Y ROZADA", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se remitió al ayuntamiento de Cervo, edicto, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del present expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de junio de 1.978, se recibió -- certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "MEDELA Y ROZADA", sito en la parroquia de San Julián de Castelo, ayuntamiento de Cervo, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 19 de julio de 1.978, se recibió -- del ayuntamiento de Cervo, duplicado de oficio dirigido al Registrador de la Propiedad de Vivero, interesado la certificación -- del Registro referido al monte "MEDELA Y ROZADA".

RESULTANDO.- Que con fecha 29 de junio de 1.978, se recibió -- certificación del ayuntamiento de Cervo, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 1 de junio de 1.978, se recibió -- certificación del ayuntamiento de Cervo, en la que consta que en el Inventario General de este ayuntamiento figura inscripto el monte denominado "MEDELA DE CASTEJO".

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figure unido en guarda floja, consta comparecer de vecinos de la parroquia de San Julián de Castelo, que morleston.

Que en términos de San Julian de Castelo, hay unos montes con muchos nombramientos que en general pueden ser llamados "MEDELA Y ROZADA", que desde tiempo inmemorial están en la posesión del común de vecinos de San Julian de Castelo, que lo aprovecharon siempre para pastoreo, rozas de matorral y cavadas, para siempra y en partes cortas de leñas y maderas.

Estos montes pertenecieron a un antiguo foro de la Mitra Episcopal, de Mondolledo (diferenciado de Erasoar) por el que los vecinos pagaron renta y despues fué redimido, mediante escritura de 24 - 12 - 1.370 otorgada ante DON MANUEL ESTEVEZ de Tago.

El monte siguió indiviso y con los mismos nombramientos tradicionales aunque en algunas zonas del mismo algunos vecinos han cogido algunas zonas.

Dentro de estos límites hay una cerrada de unas 7 Ha, procedente de un heredero del casar de Seixo que vendió y ha sido transmitido varias veces por herencias.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se ha cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Meno Común de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Meno Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente al cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la interposición y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Meno Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en meno común, se hace preciso considerar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Meno Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugeres o parroquias, en calidad de talba, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o meno común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "MEDELA Y ROZADA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Cervo, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consagrado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "MEDELA Y ROZADA", como se describe en el expediente nº 54/78, como monte vecinal en meno común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de San Julian de Castelo, ayuntamiento de Cervo.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la ins-

cripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Llamero Común.

Alcalde
sup)

1.º
hincap

~~1.º~~ J. J.

J. J.

Complido p. J. J.

J. J.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	13	2.N	1

CLAVE DEL MONTE

3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SAN JULIAN DE CASTELO (excluido el burgo de Trasbar) están situado en la parte N. de la parroquia de San Julián de Castelo, formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares; son las principales las dos siguientes:

- "MEDELA", en la esquina N.O. del término parroquial, en la margen izquierda del río Cobo, formada por las lomas y laderas que suben hacia el O. hasta la divisoria de Castelos con el término municipal de Xove.
- "ROZADA", comprende la vertiente N. de la loma de Armada da Pena, por cuya cumbre divide con más monte del Burgo de Trasbar.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 100 y 347 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 241 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los generales del término vecinal son:

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
LU	13	2.N	1

Ref.º Judicial

CLAVE DEL MONTE

•••
3.3

- N.- Términos y montes de la parroquia de Lieiro.
 E.- Términos de las parroquias de Cervo y de Villaeastrofe.
 S.- Términos y montes del "burgo de Trasbar".
 O.- Monte de la parroquia de S. Miguel de la Rigueira, en término municipal de Xova.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de SAN JULIAN DE CASTELO (excluido el Burgo de Trasbar) son:

- El monte "MEDELA", divide por el S. con términos y monte del burgo de Trasbar subiendo por el Rego Moro hasta Castelos, ya en el límite con término municipal de Xova, con el que sigue por el O. subiendo hacia el N. según una loma por Rego das Cabadas hasta Pico da Medela; aquí empieza a dividir por el N. con monte "Medela" del burgo de Gondrás con el que baja hacia el E. por el Rego Mariano.
- El "ROZADA" divide con más monte del burgo de Trasbar por la cumbre de Armada da Pena, por la que divide aguas.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstos han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. /

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	13	2.N.º	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

• • •
3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

LU 13
2. N
1

Término

Xove

de

